

Vida jurídica.

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

Ciclo de conferencias en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

Siguiendo el ciclo de conferencias organizado por el Centro de Estudios Hipotecarios, con la colaboración del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pronunciaron las tres restantes D. Antonio Hernández Gil, D. Ramón María Roca Sastre y D. Arturo Gallardo Rueda, con el mismo éxito de público y exposición que los conferenciantes precedentes.

El Sr. Hernández Gil desarrolló el tema «Algunos problemas en torno a la posesión», de cuya materia, como es bien sabido, tiene la especialidad. Su magistral disertación se circunscribió, fundamentalmente, al campo del Derecho civil, si bien abarcó las principales consecuencias hipotecarias. En este aspecto no planteó el problema del acceso o no de la posesión a los libros registrales, partiendo de la afirmación de que su naturaleza jurídica se considere como un derecho o, simplemente, como un hecho, sino que lo sustituye por las siguientes afirmaciones:

1.ª Si la razón por virtud de la cual se ha excluido del Registro a la posesión fuera de creer que ésta es un hecho, tal medida sería muy discutible.

2.ª El problema de la naturaleza jurídica de una institución, predominantemente técnico, no puede, por sí solo, provocar una determinación de tanta trascendencia práctica, como es la inclusión o exclusión de la posesión del Registro.

3.ª El acceso o no acceso de la misma al Registro tiene que venir determinado por razones sociales, económicas y jurídicas más profundas. Podrá no llegar a ser un derecho y ser recomendable su acceso al Registro.

Podrá ser un verdadero derecho y, sin embargo, ser conveniente su exclusión de él, ¿Concurren esas razones más profundas—terminó preguntándose—para que, sea hecho o derecho la posesión, esté bien excluida del Registro? Y deja la contestación al particular criterio de los asistentes. El orador fué muy aplaudido.

Bajo la rúbrica «Imperfecciones hipotecarias», el Sr. Roca Sastre se ocupa de algunos errores sobre materia hipotecaria, a fin de demostrar que con buena voluntad por parte de los Tribunales, de los Registradores y de los Notarios, pueden desvanecerse, sin necesidad de reforma legislativa alguna. Aunque señala casi una decena, sólo se ocupa de los tres siguientes:

I. La concepción errónea de que el «Derecho hipotecario» es *cosa distinta* del «Derecho civil». Examina cómo en España se ha adoptado a este respecto un sistema de *concentración* de preceptos en una sola Ley, como es la Hipotecaria—con su Reglamento—, en lugar de un sistema de *distribución racional* de los mismos, que a más de responder a exigencias científicas y técnicas, ofrece mayores ventajas prácticas.

II. La segunda cuestión que trata a continuación, completamente distinta de la anterior, es la relativa a los *derechos o títulos semi-inscritos*. Señala como casos típicos el derecho *de los reservatorios*, mientras pende la reserva y el derecho *de los fideicomisarios*, a término o condicionales, mientras no se difiere el fideicomiso o tenga lugar la restitución fideicomisaria, y, en general, en todos los casos de propiedad inscrita sujeta a *condición resolutoria*: supuestos todos «en los cuales—dice textualmente—la negociabilidad inscribible de los derechos en expectativa multiplicaría los elementos hipotecables en beneficio del *crédito territorial*».

III. El tercero y último error que analiza, lo concreta en los *efectos de la retroacción de la quiebra*, que al ser declarada con absoluta libertad de límite en el tiempo por el juzgador, origina una inseguridad tal en las transacciones que, sobre todo en época de «crisis económica», destruye el crédito del comerciante, pues al no respetar esa retroacción al Registro de la Propiedad y quedar *defraudado* el comprador, redundo en desprestigio de la institución registral y hasta en cierto modo de la notarial.

Calurosos aplausos subrayaron el final de la conferencia.

Arturo Gallardo Rueda, el joven hipotecarista, se ocupó del «Registro de la Propiedad y la doctrina de la seguridad jurídica», y como resumen llega a estas conclusiones:

I. El Registro de la Propiedad no es una institución simplemente homologadora, al servicio de intereses privados, sino un instrumento de defensa del orden público, de mantenimiento de la seguridad jurídica general.

II. La inscripción debe ser, pues, obligatoria. Es absurdo que la publicidad de la contratación inmobiliaria esté confiada a la voluntad de los particulares, que la ponen o no en marcha, y aun la interrumpen, según conviene en cada caso a sus individuales propósitos.

III. El orden público no puede entenderse protegido con el sistema actual, porque la calificación suspensiva o denegatoria de un título no impide la circulación y eficacia extrarregistral de éste.

IV. Las consecuencias del régimen son el favorecimiento de la mala fe en las relaciones inmobiliarias no inscritas y la multiplicación consiguiente de litigios.

V. La exigencia en pro de la eficacia civil plena de la calificación se funda: 1.º En el absurdo de que coexistan, rigiendo la misma relación jurídica, dos ordenamientos—el civil y el hipotecario—, señalándole efectos de alcance distinto. El civil, priva siempre; el hipotecario, sólo tiene eficacia en tanto coincide con aquél. Así podría hablarse de una realidad física y otra civil frente a la registral. 2.º La calificación se hace en función de normas civiles. 3.º A ella se someten títulos que contienen derechos civiles. 4.º Si el Registrador resuelve inscribir e inscribe, «declara» derechos de eficacia civil inmediata, y, por cierto, lo hace en *via civil*, no gubernativa, porque la Administración no declara más

derechos que los administrativos subjetivos, preestablecidos por una Ley.

VI. Sin la inscripción obligatoria y sin eficacia civil de la calificación, se hace preciso reconocer que el Registro no sirve plenamente a los fines de la seguridad jurídica, y vive reducido a un simple poder legitimador, que sólo excepcionalmente lo es en primer grado, y a una modesta facultad certificante, válida en cuanto se alegue su discrepancia con la realidad jurídica que ha de primar siempre sobre el contenido de los libros hipotecarios.

Una cerrada salva de aplausos acogió las últimas palabras del orador.

S. P. V.

B) EXTRANJERAS

Homénaje al Prof. A. Cicu, en la Universidad de Bolonia

Sencilla, emocionadamente cordial, ha sido la ceremonia en que colegas, discípulos y amigos hemos tributado un homenaje de admiración y afecto a este maestro ilustre de cuarenta generaciones de estudiosos. La sencillez del marco escueto, familiar, del aula de la Academia delle Scienze, emoción incontentida de la fiesta universitaria cristalizando el común sentir de todo un pueblo de juristas.

Todo lo que es y representa el Prof. Antonio Cicu para nuestro querido Ateneo y para la Universidad italiana ha encontrado un eco sincero en esta dura jornada de verano boloñés, en que lo universitario ha tenido una palpación propia y especialmente intensa.

A la mayoría de los asistentes, en gran parte juristas de las más diversas procedencias, nos sería difícil olvidar esta última lección de su cursillo de orientación sobre los problemas generales del Derecho. Una vez más su figura magna, tostada, mediterránea, proverbialmente lacónica, y siempre erguida, desafiando el tiempo; otra vez, como ayer, como siempre, su fe incorrupta en los valores espirituales y morales, la sobriedad en el verbo, la aguda penetración en la verdadera esencia de las instituciones...; la misma modestia, su eterna compañera.

Invitado en 1917 por la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia a ocupar la cátedra que había dejado Giacomo Venezian, muerto en el campo de batalla, el Prof. Antonio Cicu le ha venido consagrandó sus mejores energías y toda su inquebrantable vocación universitaria, y, en ella, su inconfundible figura sigue siendo familiar, por más de treinta años, a maestros y discípulos. A él se debe no sólo un crecidísimo número de publicaciones, de las que son especialmente conocidas las referentes al derecho de familia, sino también la creación del Instituto Giuridico, biblioteca especializada, con cerca de treinta y cinco mil volúmenes y doscientas publicaciones periódicas, contándose sus fondos de Derecho privado y de Derecho Romano entre los más importantes de Italia.

Entre los asistentes a la ceremonia figuraron el Rector Magnífico de la Universidad, Prof. Battaglia; el ex Ministro de Instrucción, Arangio-Ruiz; el Rector del Colegio de San Clemente, Dr. Carrasco; los Profesores de la Uni-